CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITOR

ACTA No. 47-2020

Acta de la sesión ordinaria No. 47-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 16:30 horas del 29 de junio del 2020, en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia en forma virtual de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Karla Barahona Muñoz, Sofía Beatriz García Romero y José Francisco Coto Meza; directores de este Consejo Técnico; así como Juan Mena Murillo, asesor del CETAC; Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; y en forma presencial los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC; Mauricio Rodríguez Fallas, asesor legal de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno y la señora Maribel Mathiew Campos, secretaria de actas.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO.

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 47-2020, la cual se adjunta como anexo No.1.

El señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, solicita incluir para conocimiento del Consejo Técnico, el informe referente a la auditoría de la FAA

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 47-2020, con la modificación indicada.

II.- APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 45-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 22 de junio del 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 45-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 22 de junio del 2020.

III.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio DFOE-SD-1208 (09510), de fecha 24 de junio del 2020, suscrito por la señora Sonia Cheng Tam, fiscalizadora de la Contraloría General de la República, en atención a solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las disposiciones 4.5 y 4.8 del informe N.° DFOE-IFR-IF-10-2019, de conformidad con el artículo 16 de la sesión ordinaria 44-2020, celebrada el día 17 de junio del 2020, en el que indica:

"(...) tomando en consideración los argumentos expuestos en el oficio citado y en el entendido que ese Consejo adoptará, dentro del plazo adicional solicitado, las previsiones para atender las disposiciones en comentario, esta Área de Seguimiento resuelve conceder la prórroga solicitada, de manera que la nueva fecha de vencimiento para dar cumplimiento a la disposición 4.5 es el 30 de agosto de 2020 y para la disposición 4.8 es el 17 de julio de 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1.- Dar por recibido el oficio DFOE-SD-1208 (09510), de fecha 24 de junio del 2020, suscrito por la señora Sonia Cheng Tam, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República

25711658.

2.- Trasladar a la Dirección General copia del oficio DFOE-SD-1208 (09510), suscrito por la señora Sonia Cheng Tam, fiscalizadora de la Contraloría General de la República, para que proceda a dar seguimiento y remita un proyecto de respuesta para ser conocido por este Consejo Técnico, para dar respuesta al ente contralor dentro del plazo establecido.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

IV.- ÓRGANO DIRECTOR

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce RESOLUCIÓN- ODP-INF-001-2020, de fecha 10 de junio del 2020, suscrito por el señor Alexánder Vega, del Órgano Director de Procedimiento, en el que remite el informe final que conoce el procedimiento administrativo contra la empresa Compañía Leogar Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-016273, representada por el señor Francisco León García, por supuestos incumplimientos de lo pactado en la Contratación Directa 2018CD-000239-0006600001.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio ODP-INF-001-2020, del Órgano Director de Procedimiento; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 2, a la cual se le asigna el número 122-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 122-2020 que resuelve:

1. "De conformidad con el inciso a) del artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa, imponer a la empresa Compañía Leogar Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica No. 3-101-016273, representada por el señor Francisco León García, la sanción de apercibimiento.

2. Ordenar a la Proveeduría Institucional que realice la gestión respectiva para que la sanción determinada en este procedimiento administrativo sea ejecutada contra la empresa Compañía Leogar Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica No. 3-101-016273.

Notifíquese en su domicilio social, sita de la Fábrica Jack´s 100 metros oeste, Zona Industrial de Pavas, San José".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, LA SEÑORA SYLVIA JIMÉNEZ, GERENTE A.I. DEL PROYECTO AIDOQ.

ARTÍCULO QUINTO

La señora Sylvia Jiménez Cascante, gerente a.i. del proyecto AIDOQ, procede a presentar la exposición denominada "PROTOCOLO PARA EL REINICIO DE OPERACIONES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS".

Este protocolo tiene como propósito establecer las medidas necesarias para reactivar gradualmente las operaciones del aeropuerto, buscando un balance entre la protección de la integridad del personal del aeropuerto y los pasajeros (minimizando la probabilidad de contagios por COVID-19), y la reactivación de la industria aeronáutica.

La señora Jiménez indica que, a la fecha, el Ministerio de Salud no ha aprobado los protocolos por aplicarse en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, ni en el Aeropuerto Tobías Bolaños Palma y únicamente los del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría han sido aprobados, a pesar de que todos los protocolos fueron remitidos al Ministerio de Salud el 02 de junio de 2020 para su aprobación, sin embargo, ya se comunicó por parte del Ministerio de Salud que la apertura de fronteras será a partir del 01 de agosto, 2020, en forma gradual y para aquellos países que han controlado el COVID.

Desde el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría se continúan realizando vuelos de rescate, repatriación, vuelos de donaciones y de carga, los cuales se coordinan con el Ministerio de Salud para aplicar las acciones y medidas de salud que correspondan.

Todas las semanas se reúne la comisión de la DGAC con representantes de ICT, Migración, Salud, Seguridad Pública, Relaciones Exteriores, en donde se coordinan varias actividades tales como la implementación de un seguro viajero, buscando un aseguramiento por medio de una póliza especial para utilizarse en caso de ser necesario por el visitante, cómo se van a obtener las cámaras para tomar la temperatura, así como la implementación de otras actividades.

La Dirección de Migración ha indicado que no cuenta con los recursos para la apertura, por cuanto tienen falta de capacidad dado que se ha trasladado personal a las fronteras norte y sur.

Según proyecciones que se han realizado, el flujo de los pasajeros no va a ser intenso y el tráfico que se manejaba en el 2019 podrá volverse a manejar dentro de 3 o 4 años; sin embargo, existe una incertidumbre de cómo se van a comportar los flujos financieros de la DGAC para hacerle frente a esta emergencia.

Posteriormente, los señores directores realizaron una serie de preguntas, las cuales fueron contestadas por la señora Jiménez.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Agradecer a la señora Sylvia Jiménez Cascante, gerente a.i. del proyecto AIDO, la información brindada.

SE RETIRA DE LA SESIÓN LA SEÑORA SILVIA JIMÉNEZ E INGRESA, EN FORMA VIRTUAL, LA SEÑORA VILMA LÓPEZ VÍQUEZ, DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO SEXTO

La señora Vilma López Víquez, de la Unidad de Planificación Institucional, procede a presentar un informe de la Comisión Interdisciplinaria para la formulación de un plan integral de reactivación de la industria aeronáutica, en el que se realiza un análisis de las peticiones de la industria a diferentes instancias de gobierno, según se detalla:

No. de Doc.A9:F32	Peticiones de la industria	Acciones tomadas	Acción propuesta	Observaciones	Responsables
ALA-P-01-2020 (01/04/2020) Dirigido a: Ing. Rodolfo Méndez, Ing. Olman Elizondo, CETAC, Álvaro Vargas	1. Suspensión total y completa de cobro de cualquier facturación de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, tanto en el AIJS como en el AIDOQ a las aerolíneas, debido a la crisis sanitaria mundial.	Atendido con oficios CETAC-OFGI-FG-OF-0187-2020, de fecha 14 de abril 2020 y DGAC-DG-OF-0585-2020 de fecha 15 de abril de 2020, ambos proponen abordaje en el tema de incentivos tarifarios, Aprobado con Artículo 6 de la Sesión Ordinaria 32-2020 de fecha 6 de mayo, 2020.	Comunicación a los operadores e industria	Moratoria de 4 meses diluidos en arreglo de pago a 6 meses a partir de enero 2021 y exoneración del 100% de tarifas no aeronáuticas y exoneración 75% en tarifas aeronáuticas y 100% exoneración tarifas aeronáuticas locales, en el AIJS. Implica restablecimiento de la ecuación económica - financiera del contrato por pérdida de ingresos del Gestor y del Concesionario.	Modificación tarifas aeronáuticas: CETAC/DGAC. Modificación tarifas no aeronáuticas: CETAC-Poder Ejecutivo, vía Decreto. Moratoria: CETAC
	3. Posponer (o bien que sea absorbido por el CETAC) la inclusión de	No es viable su aplicación, por requerir una modificación contractual	N/A	N/A	N/A

	la amortización de la deuda virtual en el cálculo de tarifas si se mantuviera el actual cálculo de tarifas, al amparo del Modelo de Proyecciones Financieras				
	Peticiones de la industria	**Acciones tomadas**	**Acción propuesta**	**Observaciones**	**Responsables**
	3. Eliminar del cálculo de tarifas no aeronáuticas la inclusión de los fondos "improcedentes" que desde hace muchos años ya ha venido excluyendo ARESEP del cálculo de las tarifas aeronáuticas, entre ellos: a) Fondo de Mantenimiento y Desarrollo de Aeropuertos b) Fondo de Mantenimiento de Futuros Aeropuertos	No es viable su aplicación actual, por requerir una modificación contractual y posibles impactos en el equilibrio del contrato	Retomar el análisis en la ampliación del contrato		OFGI/CETAC
	4. Revisión del TAP a raíz del recalculo de las tarifas aeronáuticas, en este caso específico por la tarifa de parqueo de aeronaves en todos sus rangos de tiempo	No es viable su aplicación actual, por requerir una modificación contractual y posibles impactos en el equilibrio del contrato	Retomar el análisis en la ampliación del contrato		OFGI/CETAC/ARESEP

	5. Revisar la aplicación del cobro del 8% a la facturación de "ground handlers", dado que ya se inició su implementación el 3 de marzo y se ha constatado la tendencia a que éstos traspasen en un 100% esa carga adicional a la facturación que hacen a las aerolíneas, por los servicios en que aplica.	No aplica reducción por no haber ingreso por ventas de servicios y por tanto no hay facturación	NA	NA	OFGI/CETAC
	Peticiones de la industria	**Acciones tomadas**	**Acción propuesta**	**Observaciones**	**Responsables**
	6. Incentivo en la reducción de costos de operación para aerolíneas cargueras exclusivas que mantienen sus operaciones y son claves en el curso del comercio internacional, así como a aquellas aerolíneas comerciales que, durante el período de cierre de fronteras establecido por el Gobierno costarricense, decidan operar solo para el transporte de carga. Esta oportunidad tendría un impacto positivo	No aplica reducción a las aerolíneas de carga, por cuanto según estadísticas de operación, no se han visto afectadas.	Según criterio consensuado con el OFGI, no sería procedente aplicar el 10% de reducción de la tarifa de costos de operación a cargueras.	No aplica	No aplica

	para visualizar a Costa Rica como centro de conexiones de tráfico de carga, lo cual sería beneficioso para todos, pues podría abrir opciones nuevas que hasta el momento no se habían experimentado.				
	7. Priorizar las obras del Plan Maestro y analizar cuáles de ellas podrían postergarse a raíz de la situación actual de país. Sugerimos posibles acuerdos de consideración entre CETAC y AERIS, con el objetivo de que se continúe solamente con la ejecución de obras esenciales para que la reanudación futura de las operaciones normales de las aerolíneas pueda darse en condiciones óptimas. Que el CETAC valore asumir los costos de esas obras y no trasladarlos al eventual cálculo de tarifas.	Atendido mediante Acuerdo tomado por el CETAC en Artículo 2 de la Sesión 23-2020, solicitó al Gestor una propuesta de ampliación del Contrato de Gestión Interesada y al OFGI modificar el Reglamento de Gestión Interesada.	Se requiere un análisis del alcance de las obras comprometidas, a la luz del impacto de la pandemia en la demanda y su traslado a tarifas.	El traslado de Bomberos se encuentra en ejecución, así como la ampliación de la terminal en el sector oeste, por lo que deberían concluirse.	OFGI/COMISION MULTIDISCIPLINARIA/EXPERTO EXTERNO

	8. Ampliación del plazo del Contrato de Gestión Interesada (CGI) y se incluya un cambio en el modelo del cálculo de tarifas				
	Políticas de reactivación solicitadas por la industria aeronáutica	**Acciones requeridas**	**Acciones propuestas**	**Observaciones**	**Responsables**
	1) Necesidad de establecer mesas de trabajo técnicas lideradas por DGAC con la participación indispensable del Ministerio de Salud, Instituto Costarricense de Turismo, AIJS y AIDOQ, con el objetivo de profundizar en la medición de mercados meta y lograr una reactivación protocolizada, ordenada y segura de la actividad aérea en nuestro país.	Atendido. Se tienen protocolos de reactivación operativa para los aeropuertos AIJS, AIDOQ, AITBP.	En relación con la medición de mercados meta, se coordinará mesas de trabajo con Transporte Aéreo/DGAC, Aeropuertos y el ICT	Actuación con entidades externas	DGAC coordina con Industria, ICT, Salud, entre otros
	2) Es importante que el país tenga un solo mensaje de uniformidad en las casas matrices de los operadores aéreos, ya que muchas decisiones se estarán tomando en las siguientes semanas y una	Definir el canal de comunicación oficial	Comunicación a la industria		Ministro rector

	reducción sensible de costos de operación permitirían lograr las inversiones de capacidad aérea reanudando operaciones a un destino comercial y turístico altamente competitivo.				
	Políticas de reactivación solicitadas por la industria aeronáutica	**Acciones requeridas**	**Acciones propuestas**	**Observaciones**	**Responsables**
	3) Con el objetivo principal de competir con otros países de la región, sugerimos que una vez se defina el reinicio de operaciones aéreas, se suspenda por 3 meses el cobro a turistas del impuesto de $15, ya que adicional a la promoción del país por parte del 1CT, la demanda podría aumentar en un mediano plazo al lograr la competitividad del destino. En este sentido, la mayoría de las líneas aéreas han flexibilizado sus políticas de cancelación para incentivar el viaje a futuro, en procura de posposición en	Implica una reforma de ley, que no es competencia de esta institución	Se requiere de una coordinación interministerial	Este tema es de la competencia del Ministerio de Hacienda	DGAC coordina con EL Ministerio de Hacienda

	lugar de cancelación.				
	4) Flexibilización por 3 meses en el pago de impuestos municipales en Costa Rica para las aerolíneas, así como en el pago del impuesto sobre la renta para aquellas aerolíneas que no cuentan con un tratamiento fiscal diferenciado como resultado de un Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo.	Requiere de reformas legales que dependen de las municipalidades y del Ministerio de Hacienda	Se requiere de una reforma de ley	Se requiere análisis de proyectos de ley presentados. Se requiere coordinar lo correspondiente con el Ministerio de Hacienda y las Municipalidades correspondientes	DGAC coordina con instituciones involucradas
	5) Reducción temporal por 3 meses del impuesto de salida del país, al menos en lo que corresponde a CETAC específicamente (los fondos que no están comprometidos por ley con otras instituciones, ni con AERIS).	Se requiere de reforma legal, no es viable dada la situación financiera derivada del impacto del COVID en la generación de ingresos de la DGAC	NA	NA	NA
	Políticas de reactivación solicitadas por la industria aeronáutica	**Acciones requeridas**	**Acciones propuestas**	**Observaciones**	**Responsables**
	6) Revisar la composición y distribución del impuesto de	Se requiere modificar el contrato vigente.	Analizar el impacto económico a los	Solicitar criterio legal y financiero a la Unidad de Control	CETAC/CGR. Sujeto a aprobación de un adendum al contrato vigente.

	salida en el AIDOQ.		presupuestos de los beneficiarios		
	7) Garantizar de manera formal la no aplicación de multas a las aerolíneas por cancelación de vuelos ni cambios surgidos a raíz de la crisis sanitaria, al ser una circunstancia de fuerza mayor.	Se requiere de un análisis legal para resolver en sede administrativa	Decisión técnica y política	Solicitar criterio legal y a Transporte Aéreo para determinar la procedencia e implicaciones por acuerdos bilaterales	CETAC
	8) Agilizar el reinicio de operaciones aéreas, en los horarios y frecuencias previamente comunicados por cada aerolínea. En este sentido, se ruega al CETAC eliminar el requerimiento de presentación de itinerarios y rutas con 30 días de antelación, dado que, en las condiciones actuales y ante la incertidumbre que reina en el sector y los mercados, previsible que las decisiones se tomen con poca antelación y conforme los movimientos de la demanda y según los distintos gobiernos vayan	Atendido por Acuerdo del CETAC. Se puede resolver por la Dirección General y luego se agenda para ratificación del CETAC.	Dar seguimiento	Modalidad de atención durante el plazo de la emergencia nacional.	CETAC

	ordenando la apertura de fronteras.				
	Políticas de reactivación solicitadas por la industria aeronáutica	**Acciones requeridas**	**Acciones propuestas**	**Observaciones**	**Responsables**
	9) Tomando en consideración el impacto económico que recae sobre las aerolíneas, es absolutamente importante, al menos por un tiempo, que en este Consejo la aprobación de itinerarios y otras gestiones no se condicione a que las aerolíneas estén al día con AERIS, CCSS y otras entidades, como es requisito en la actualidad	Pendiente el criterio legal.	Se requiere análisis jurídico a la luz de las moratorias dispuestas por la CCSS con ocasión a la pandemia, así como análisis de viabilidad con AERIS.	Implica tema de orden legal con la CCSS.	Mesas de trabajo coordinado por la DGAC con la CCSS y AERIS
	Peticiones realizadas por IATA a la DGAC	**Acciones tomadas**	**Acciones propuestas**	**Observaciones**	**Responsables**
118-2020 (09/04/2020 - IATA) Dirigido a Sr. Álvaro Vargas	1. Las capacitaciones técnicas relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas y seguridad de la aviación civil.	Pendiente de comunicar respuesta.	Para ser resuelto en sede administrativa	Generar el acto administrativo correspondiente y comunicación a interesados	DGAC

	2. Los permisos de acceso a las zonas restringidas en el aeropuerto. 3. Las licencias y certificaciones correspondientes a todo el personal de seguridad de la aviación civil.				
	Peticiones realizadas por IATA	**Acciones requeridas**	**Acciones Propuestas**	**Observaciones**	**Responsables**
Oficio S/N (12/3/2020 de IATA) Dirigido a: Sr. Rodolfo Méndez Mata, María Amalia Revelo, Daniel Salas, Olman Elizondo y Álvaro Vargas	1. **Comunicación abierta con la industria:** mantener un canal de comunicación único, abierto y formal por parte de las autoridades En caso de requerir Información del pasajero, se sugiere usar los formatos electrónicos, y en caso contrario, es importante adoptar el formato estándar de IATA.	Comunicación en un solo canal de las medidas a implementar	Definir un solo canal de comunicación con la industria	Definición política, punto 2 de Política de reactivación	Ministro / CETAC
	2. Control sobre tasas y costos aeroportuarios: los costos asociados al parqueo de las aeronaves, en los aeropuertos y los costos relacionados con el uso de la infraestructura se disminuyan.	Atendido con Acuerdo del CETAC	Abordado en punto 1 anterior		

	3. Alivio en impuestos y contribuciones: reducción de impuestos a las aerolíneas, extensión de fechas de declaración de impuestos y pago, subsidiar parcial y/o total de tarifas, reducción de tarifas de combustible y otras tasas	Propuesta de reforma normativa, para reducción de precio de combustible de ₡9.41/litro.	Se requiere reforma de ley, en el tema de impuestos.	Son decisiones que no son competencia de la DGAC. Se estima una reducción de ₡1.300.000 / viaje	A ser abordado en mesas de trabajo bajo coordinación de la DGAC
	4.-Normas de protección al usuario: no aplicar gastos de compensación ni penalidades a las líneas aéreas. Acompañamiento permanente de las autoridades de protección al usuario, para evitar litigios y sanciones.	Requieren acompañamiento de las autoridades de protección al usuario	Se requiere ser abordado en las mesas de trabajo para ver las implicaciones y las posibilidades de su implementación	Son temas fuera de la competencia de la DGAC que requieren de coordinación interinstitucional	Mesas de trabajo coordinada por la DGAC.
	Peticiones realizadas por IATA	**Acciones requeridas**	**Acciones propuestas**	**Observaciones**	**Responsables**
	5. **Promoción al turismo:** realizar campañas que promuevan la confianza en el transporte aéreo. Las aeronaves modernas, se encuentran equipadas con sistemas de circulación, ventilación y filtración de aire de alta eficiencia	Elaboración de campañas que promuevan la confianza en el transporte aéreo y atributos de CR como destino.	Requiere ser abordado en las mesas de trabajo con ICT y la empresa privada	Revisión de contrato de Gestión Interesada, en recursos por componente de promoción	Mesas de trabajo coordinado por la DGAC

	para partículas con captura de más de 99,97% de estas transmitidas durante un vuelo.				
	6. **Aspectos laborales:** Se requieren mecanismos de flexibilización de las jornadas laborales otorgamiento de permisos no remunerados o cortar la semana laboral, entre otras.	Se requiere coordinar con el Ministerio de Trabajo y con la industria en las mesas de trabajo	Coordinación interinstitucional	Es un tema que no es competencia de la DGAC	Para ser abordado en mesas de trabajo coordinado por la DGAC

PLAN DE REACTIVACIÓN PARA LA OPERACIÓN EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES

EJE	OBJETIVO	ESTRATEGIAS PARA EL PERIODO OPERACIONAL	ACCIONES A CORTO PLAZO	ACCIONES A MEDIANO PLAZO	COORDINACIONES
Aeropuertos seguros	Lograr una reactivación protocolizada, ordenada y segura de la actividad aérea tras la emergencia nacional por COVID 19	Elaboración de los protocolos sanitarios para la reactivación de operaciones en los aeropuertos internacionales y para la toma de muestras COVID 19 a pasajeros internacionales. Revisión y actualización del Reglamento Sanitario Internacional, y coordinación interinstitucional en vuelos de repatriación y de rescate.	1. Someter a aprobación del Ministerio de Salud los protocolos. (20-05-20) 2. Divulgación e implementación. (primera semana de junio) 3. Adquisición/donación de equipos especiales para medición de temperatura corporal en aeropuertos internacionales (junio-julio 2019)	Evaluación de las medidas adoptadas y ajuste en los planes operativos y normativa (de julio a setiembre 2020)	Ministerio de Salud, Concesionarios, Operadores, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ICT.

Brindar incentivos económicos a la industria	Fortalecer y apoyar a la industria aeronáutica mediante la aplicación de medidas de flexibilización tarifaria y tributaria.	1. Reducción de tarifas aeronáuticas y no aeronáuticas, reducción de precios de combustibles para la aviación, revisión del cobro del 8% a la facturación de "ground handlers" 2. Alivio en impuestos y contribuciones	Aprobación del CETAC de: 1. Moratoria de 4 meses diluido en arreglo de pago a 6 meses a partir de enero 2021, en MRLB y MRPV. (Artículo 6 de Sesión Ordinaria 32-2020) 2. Plan de exoneración de tarifas no aeronáuticas y escalonada de tarifas no aeronáuticas en MROC (Acuerdo CETAC) 3. Posibilidad de que las Municipalidades flexibilicen por tres meses el pago de impuestos municipales (mesas de coordinación Mayo - junio 2020) 4. Revisar la composición y distribución del impuesto de salida en el AIDOQ (Análisis de impacto para coordinación con Hacienda y otros). 5. Plantear reforma a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (exención del IVA por los dos primeros años, 4% tercer año y 8% cuarto año) 6. Incluir el sector aeronáutico nacional en Proyecto de Ley 21935, Ley de Rescate, Recuperación y Fortalecimiento de empresas en situación de vulnerabilidad y estímulo a la producción (Propuesta	1. Benchmarking de tarifas de aeropuertos internacionales de CR y los de los destinos de mayor competencia en la región. 2. Revisión tarifaria y propuesta de competitividad de CR en tráfico aéreo regional.	MOPT, Concesionarios, Operadores, ARESEP, Leyes y Decretos. Ministerio de Hacienda, Municipalidades de las jurisdicciones, Asamblea Legislativa. Los puntos del 3 al 6 deberán ser abordados en mesas de trabajo con las instituciones rectoras

			de incentivos)		
Sostenibilidad de la Gestión del AIJS	Contar con un contrato de gestión del AIJS ajustado a los retos actuales y futuros.	1. Evaluar las alternativas de sostenibilidad de la gestión del AIJS. 2.Analizar las obras comprometidas del Plan Maestro del AIJS y su alcance	1. Analizar la viabilidad de eliminación de fondos de desarrollo del CGI 2. Analizar propuesta de ampliación del contrato de Gestión Interesada. 3. Analizar propuesta de re-licitación de la gestión del AIJS. 4. Definir priorización de obras requeridas en el AIJS y vías de financiamiento. 5. Análisis costo-beneficio. Plazo de actividades Máximo junio-julio 2020	1. Estructuración legal y financiera del modelo de continuidad de la gestión del AIJS 2. Elaboración y trámite de reforma de Reglamento de CGI vía Decreto (en caso de ampliación del CGI)	OFGI/DGAC/CETAC/MOPT
Políticas de reactivación	Contar con un plan de reactivación protocolizada, ordenada y segura de la actividad aérea en Costa Rica	Definición de políticas públicas de reactivación y fortalecimiento de la industria aeronáutica y actividad turística internacional	1. Análisis y medición de los mercados meta 2. Elaboración de campañas que promuevan la confianza en el transporte aéreo y atributos de CR como destino. 3. Flexibilización de aplicación de normativa específica (plazos para presentación de rutas e itinerarios,	Planteamiento de reformas legales	DGAC, OFGI/ CETAC/ MOPT, Ministerio de Trabajo, ICT, AERIS y CORIPORT

			capacitaciones técnicas, licencias y certificaciones, etc.) 4. Flexibilización de jornadas laborales (acortar semana laboral, permisos no remunerados). 5. Propuesta de tarifas diferenciadas por slot y por aeropuerto		

IMPACTOS DE LA PANDEMIA EN LA DGAC Y CONTRATOS DE GESTIÓN INTERESADA Y CONCESION DE OBRA PÚBLICA					
EJE	**OBJETIVO**	**ESTRATEGIAS PARA EL PERIODO OPERACIONAL**	**ACCIONES A CORTO PLAZO**	**ACCIONES A MEDIANO PLAZO**	**COORDINACIONES**
IMPACTOS DE LA PANDEMIA EN LOS AEROPUERTOS AIJS Y AIDOQ	Contar con el criterio legal y financiero de la eventual prórroga o terminación anticipada de los contratos en el AIJS y AIDOQ	Valorar los riesgos legales y financieros del Contrato de Gestión Interesada del AIJS y del Contrato de Concesión del AIDOQ	1. Análisis legal de cada uno de los contratos, específicamente de las cláusulas relacionadas con la terminación de los contratos. 2. Análisis financiero de cada uno de los contratos, de las cláusulas relacionadas con el equilibrio financiero. 3. Análisis financiero del Costo-beneficio de la terminación anticipada de los contratos (indemnización, costo operativo de asumirlos entre otros). (Finales de mayo 2020)	1. Plan de transición AIDOQ	Gestor Interesado, CORIPORT, OFGI, MOPT
EJE	**OBJETIVO**	**ESTRATEGIAS PARA EL PERIODO OPERACIONAL**	**ACCIONES A CORTO PLAZO**	**ACCIONES A MEDIANO PLAZO**	**COORDINACIONES**

IMPACTOS DE LA PANDEMIA EN LA DGAC	Contar con un plan para la sostenibilidad de la DGAC	Reingeniería para lograr la sostenibilidad y autonomía institucional, con el fin de optimizar la eficiencia en cuanto a su funcionabilidad y operatividad que le permita adaptarse a todos los cambios en el régimen legal de prestación de los servicios, dotándole de las condiciones jurídicas, financieras y administrativas necesarias para la continuidad en la prestación de los servicios.	1. Proyección de ingresos 2020 (Oficio DGAC-DFA-RF-PRES-OF-0400-2020). 2. Gestionar la excepción de utilización del superávit libre para la gestión institucional. (Presupuesto Extraordinario) 3. Analizar los impactos legales y financieros de los efectos y repercusiones de la pandemia en la DGAC. 4. Propuesta de reforma legal que le permita a la institución optar por endeudamiento público y privado a nivel nacional e internacional. 5. Propuesta de reforma de ley para una reingeniería institucional que le permita la autonomía funcional y operativa 6. Identificación y avalúos de terrenos disponibles para su venta	1. Plan de sostenibilidad 2. Propuesta de reforma de ley	DGAC/CETAC/MOPT/ASAMBLEA LEGISLATIVA

Nota: **Corto plazo**: Dic. 2020 **Mediano Plazo:** 2021

Los directores del Consejo Técnico solicitan a la dirección general que se les informe a los interesados sobre el avance o trámite realizado a cada una de las gestiones presentadas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Agradecer la información brindada y solicitar a la dirección general:

a) Informar a los interesados sobre el avance o trámite realizado a cada una de las gestiones presentadas.
b) Mantener informado a este Consejo Técnico sobre este tema para colaborar en todo lo que sea posible.

SE RETIRA DE LA SESION LA SEÑORA VILMA LÓPEZ VÍQUEZ E INGRESA, EN FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR LUIS DIEGO GARCÍA PALMA, COORDINADOR DEL ÁREA TÉCNICA.

ARTÍCULO SÉTIMO

El señor Álvaro Vargas Segura, director general, informa que la auditoría de IASA-FAA se realizó del 15 al 26 de junio del 2020, es la primera vez que se realiza una auditoría en forma virtual, sin embargo, hablan de realizar una

visita oportunamente en noviembre o diciembre para dar por finalizada la misma, asimismo se aclaró que este es un nuevo proceso de auditoría, por cuanto el anterior ya se había cerrado.

Los señores directores manifestaron su disconformidad, por cuanto nuevamente, a pesar del proceso de visitas y acompañamiento que dieron los auditores de la FAA para cerrar los hallazgos encontrados en la auditoría anterior, se volviera a realizar una nueva auditoría completa de IASA.

El señor Luis Diego García Palma, coordinador del Área Técnica, procede a realizar presentación denominada "AUDITORÍA IASA FAA 2020", en el que indica que el alcance de la auditoría IASA es verificar el cumplimiento de la DGAC (SSO del Estado) con los Anexos al Convenio de Chicago de la OACI:

- **Anexo 1** - Licencias al personal aeronáutico,
- **Anexo 6** - Operaciones aeronáuticas, y
- **Anexo 8** - Aeronavegabilidad.

La herramienta utilizada por la FAA es un cuestionario de preguntas o protocolo que consta de hasta 297 ítems y que se encuentra subdivido en los 8 elementos críticos (CE) de la Supervisión de Seguridad Operacional de la OACI.

1.2- Plan de evaluación IASA (Total)

- Auditoría de áreas específicas de la DGAC por medio de las listas de chequeo (protocolo) – Modalidad virtual
- Visita a operadores aéreos y talleres de mantenimiento de operadores aéreos.

Nota: El propósito de la visita es validar la información obtenida en la Autoridad y no es una inspección del titular del AOC.

1.3- Cronograma de eventos post- evaluación

Reunión de cierre – (26/jun/2020)
Durante la reunión de cierre se presentan de manera verbal los hallazgos de incumplimiento en relación con los ocho elementos críticos de un sistema de supervisión de seguridad.

Informe interno FAA – 10 día hábiles - (10/jul/2020)
El jefe de equipo debe presentar el informe escrito final al gerente de AFS-53 dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión de la evaluación.

Notificación formal de No Conformidades - 30 días - (07/Agosto/2020):
El Gerente de programa de IASA preparará un comunicado que incluye:

- El informe formal de no conformidades de la auditoria IASA,
  - Una solicitud de reunión de discusiones finales de IASA o ROD y
  - Una carta a la DGAC.

Normalmente el informe escrito de IASA es entregado por la Embajada.
Reunión ROD – 65 días - (25/setiembre/2020)

La reunión para las discusiones finales denominada "Record of Discussions", por las siglas en inglés, normalmente se solicitará sesenta y cinco días (65) días después de la finalización de la actividad de evaluación en el país.

Las discusiones finales están destinadas a brindar una oportunidad para que la DGAC presente las acciones necesarias para corregir los hallazgos de incumplimiento de los requisitos de la OACI identificados durante la actividad de evaluación.

Notificación oficial categoría asignada al país - 45 días después del ROD - (27/noviembre/2021)

El representante de la Embajada de los EE. UU. enviará una notificación formal dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores, informando al representante de la DGAC sobre el resultado de la auditoría indicando la categoría asignada al país.

2 – RESULTADOS DE AUDITORÍA PARTE VIRTUAL

2.1 – Resumen eneral de No Conformidades por Elemento Crítico.

En términos generales los hallazgos se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

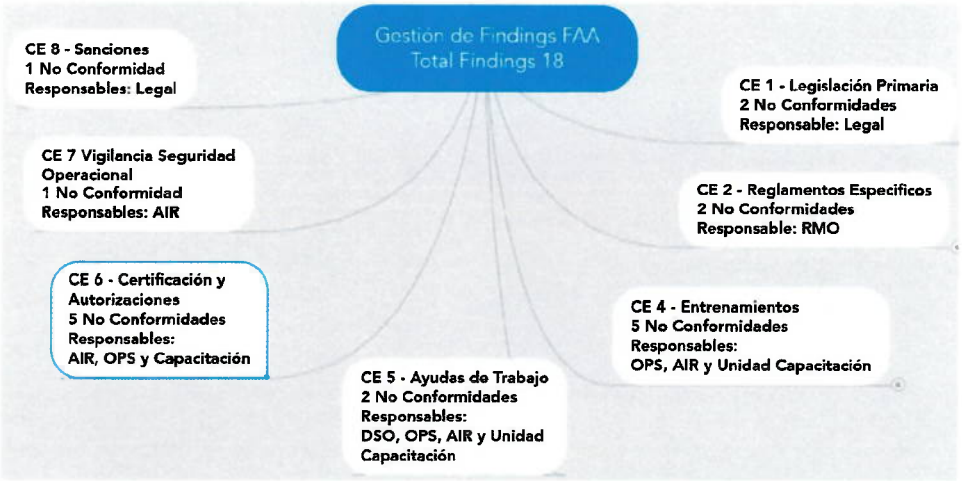

Del total de 297 PQs que aplicó la FAA se obtuvo un total de 279 preguntas satisfactorias y 18 no satisfactorias, por lo que el resultado global fue de un 93.9% de cumplimiento.

Número de Preguntas de Protocolo				
CE	Total	Satisfactoria	No Satisfactoria	Porcentaje de cumplimiento
CE-1	22	20	2	90.9
CE-2	79	77	2	97.4
CE-3	25	25	0	100
CE-4	39	34	5	87.1
CE-5	16	14	2	87.5
CE-6	89	84	5	94.4
CE-7	20	18	1	90
CE-8	7	6	1	85.7

2.2 – DETALLE NO CONFORMIDADES (CE 1)

Del reporte verbal brindado por FAA se extrajeron preliminarmente 18 no conformidades de las cuales se dio un detalle de los mismos y acciones por tomar, sin embargo, se quiere dejar claro que falta el reporte formal y la visita para finales de año.

Una vez analizado el tema ampliamente por los señores directores, **SE ACUERDA:** Agradecer al señor Álvaro Vargas y Luis Diego García la información brindada y se le solicita a la dirección general dar seguimiento y cumplimiento a cada una de las no conformidades. Del mismo modo, se solicita mantener informado al CETAC para colaborar en todo lo que sea posible, considerando que este es un tema de vital importancia para la institución y el país.

A. – PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0989-2020, de fecha 22 de junio del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DFA-OF-PROV-OF-0114-2020, de fecha 22 de junio del 2020, suscrito el señor Olman Duran Arias, proveedor institucional, en el que remite informe referente a la ampliación del análisis integral de la licitación pública 2019LN-000002-0006600001 denominada "Mejoramiento Integral del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0989-2019, de la Dirección General, DGAC-DFA-OF-PROV-OF-0114-2020, Proveeduría Institucional y de la Comisión de Recomendación de Adjudicación de Licitaciones, con base en el estudio de aspectos legales y estudios de aspectos técnicos, y conforme lo establecido en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, declarar infructuoso el presente proceso de licitación, ya que la única oferta presentada incumplió técnica y legalmente los criterios externados por las Unidades de Infraestructura Aeronáutica y Asesoría Jurídica, y excedió el monto presupuestado. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO NOVENO

El señor William Rodríguez López solicita que se incluya en la Comisión de Aeropuertos al señor Francisco Coto Meza, ya que es quien está sustituyendo a la señora María Amalia Revelo, quien era miembro de esa comisión, designada por este Consejo.

Sobre el particular, SE ACUERDA: Solicitar al director general de Aviación Civil que incluya en la Comisión de Aeropuertos la participación del señor Francisco Coto Meza.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS Y TREINTA MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES **WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 47-2020

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

KARLA BARAHONA MUÑOZ

JOSÉ FRANCISCO COTO MEZA

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 47-2020

Anexo N°1

AGENDA

JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

SESIÓN ORDINARIA No. 47-2020

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No: 45-2020

III.- CORRESPONDENCIA

1.- Oficio DFOE-SD-1208, (09510) de fecha 24 de junio del 2020, suscrito por la señora Sonia Cheng Tam, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, en atención a solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las disposiciones 4.5 y 4.8 del informe N.° DFOE-IFR-IF-10-2019 de conformidad con el artículo 16 de la sesión ordinaria 44-2020 celebrada el día 17 de junio del 2020, en el que indica:

IV.- ÓRGANO DIRECTOR

1.- Se conoce RESOLUCION- ODP-INF-001-2020, de fecha 10 de junio del 2020, suscrito por el señor Alexander Vega del Órgano Director de Procedimiento, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce informe final del procedimiento administrativo contra la empresa **Compañía Leogar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-016273, representada por el señor Francisco León García.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

a.- Informe detallado sobre el avance de la aprobación e implementación de los protocolos en los diferentes aeropuertos del país.

b.- Informe sobre el avance de las medidas se pueden implementar para retener o atraer líneas aéreas cuando se abran las fronteras.

A. – PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

A1.-Informe referente a la ampliación del análisis integral de la licitación pública 2019LN-000002-0006600001 denominada "Mejoramiento Integral del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma".

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo No. 2

No.122-2020. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL. San José, a las 17:30 horas del 29 de junio del dos mil veinte.

Se conoce Procedimiento Administrativo contra la empresa **Compañía Leogar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-016273, representada por el señor Francisco León García.

Resultandos

Primero: Que la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió Contratación Directa 2018CD-000239-0006600001, denominada *"Mobiliario para las oficinas Dirección General de Aviación Civil"*, la cual consistía en dos líneas:

Línea 1: Estación de Trabajo
Línea 2: Archivador móvil

Segundo: Que el objeto de la contratación consistió en la desinstalación del mobiliario existente y el suministro del nuevo mobiliario para las oficinas centrales de la Dirección General de Aviación Civil.

Tercero: Que dicha contratación fue adjudicada mediante SICOP a la empresa Compañía **Leogar Sociedad Anónima**, por un monto de ¢9.769.914.00, correspondiente a las 2 líneas con un plazo de entrega de 15 días naturales. El plazo inició a partir del día siguiente del retiro de la Orden de Compra.

Cuarto: Que el Contratista retiró la Orden de Compra número 1918f, el día 27 de noviembre del 2018, misma en la que se indicaba el plazo de inicio del contrato, para lo cual se estableció la fecha día 28 de noviembre del 2018, se indicó también la fecha de entrega de la obra, la cual estaba prevista para el día 12 de diciembre del 2018.

Leogar Sociedad Anónima, la Unidad de Infraestructura emitió el oficio número DGAC-DA-IA-OF-1015-2018, de 13 de diciembre del 2018, al Señor Francisco León García, portador de la cédula de residencia permanente libre de condición número 172400105601, Apoderado Generalísimo de Compañía Leogar Sociedad Anónima, en el cual se indica literalmente:

> *"(...) es para informarles que según su oferta (15 días naturales) y contrato, la fecha de entrega final de los muebles era para el pasado miércoles 12 de diciembre del 2018. Dicha entrega se encuentra pendiente y se les informa que la fecha final para la recepción del proyecto y su respectiva factura era para el miércoles 19 de diciembre de 2018, ya que la Unidad de Financiero concedió una ampliación final del plazo de recepción de facturas para ese día.*
>
> *Es importante mencionar que posterior a esa fecha, la Unidad no recibirá más facturas y se aclara que para el año 2019, la Dirección General de Aviación Civil no se cuenta con el contenido presupuestario para dicha adquisición".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 47-2020

Sexto: Que el Contratista Compañía **Leogar Sociedad Anónima** no dio respuesta al oficio número DGAC-DA-IA-OF-1015-2018 citado, ante el supuesto incumplimiento de colocación del mobiliario por parte del Contratista.

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DA-IA-OF-0017-2019, con fecha del 15 de enero del 2019, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, le solicitó al señor Francisco León García, portador de la cédula de residencia permanente libre de condición número 172400105601, Apoderado Generalísimo de la Compañía **Leogar Sociedad Anónima**, el cual indica:

> *"(...) que según la oferta (15 días naturales) y contrato, la fecha de entrega final de los muebles era para el pasado miércoles 12 de diciembre del 2018, por lo que dicha entrega se encontraba pendiente. (...) se le solicita muy respetosamente nos indiquen si su representada está anuente a entregar dicho mobiliario y cuál será la fecha definitiva de entrega del mismo. Se les agradece que nos informen con una anticipación mínima de 2 días para coordinar con las jefaturas y otras unidades la mudanza respectiva. Dado que ya se vencido el plazo de entrega según cartel y contrato, se les recuerda que en dichos documentos se especifica el cobro de un monto correspondiente a clausula penal diaria por atrasos. (Ver cartel licitación, Tercera Parte- "Condiciones Generales", Punto 8, "Clausula Penal", páginas 32 y 33.)*

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DA-IA-OF-00086-2019 de fecha 07 de febrero de 2019, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica, el inicio del trámite para la resolución contractual del contrato derivado de la Contratación Directa 2018CD-000239-0006600001.

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-281-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, los señores Jerry Carvajal Angulo, entonces Jefe Asesoría Jurídica, y Vanessa Madriz Sequeira, Asesora Jurídica, ambos funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, remitieron al señor Guillermo Hoppe Pacheco, entonces Director General de Aviación Civil, el informe denominado Resolución contractual de Compañía Leogar Sociedad Anónima, por los supuestos incumplimientos del contrato de la Contratación Directa 2018CD-000239-0006600001, denominado "*Mobiliario para las oficinas Dirección General de Aviación Civil*". (Folios 59 y 68 del expediente administrativo).

Décimo: Que mediante oficio número CTAC-AC-2019-0358 de fecha 26 de marzo de 2019, el señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General de Aviación Civil, remitió el oficio en el cual se transcribe el Artículo décimo sexto de la Sesión Ordinaria 22-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 26 de marzo de 2019, donde se acordó en lo que interesa lo siguiente: (Folios 70 y 71 del expediente administrativo).

> *"1. Iniciar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario regulado en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública en contra la Compañía Leogar Sociedad Anónima, por los supuestos incumplimientos al no cumplir con lo pactado en el contrato derivado de la contratación directa 2018CD-000239-00066001 denominada "Mobiliario para las oficinas de la Dirección General de Aviación Civil".*
>
> *2. Nombrar como Órgano Director de Procedimiento Administrativo Ordinario para el presente caso, de manera que lleve el debido proceso contra la Compañía Leogar Sociedad Anónima a la señora Ivonne Cubillo Nipote de la Asesoría Jurídica de la DGAC.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 47-2020

3. En caso de determinarse el incumplimiento contractual imputables a la Compañía Leogar Sociedad Anónima, se deberá de proceder con la resolución del contrato suscrito entre las partes, con fundamento en los numerales 11 de la Ley de Contratación Administrativa, 212 de su Reglamento y efectuar el cobro -si procede- conforme a lo establecido en el apartado 08 "Clausula Penal" de la Tercera Parte "Condiciones Generales".

4. En caso de determinarse los daños ocasionados a la Administración por el incumplimiento del contrato derivado de la contratación directa 2018CD-000239-00066001 denominada "Mobiliario para las oficinas de la Dirección General de Aviación Civil", el contratista deberá efectuar el pago correspondiente.

5. Determinar la aplicación del régimen sancionador contemplado en la Ley de Contratación Administrativa, específicamente en el inciso a.) del artículo 99 y del numeral 100 inciso d.) del Reglamento".

Décimo primero: Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 54-2019 de fecha 24 de julio del 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó para lo que interesa al análisis del presente procedimiento administrativo lo siguiente:

"(...)

4) Siendo que en el presente asunto la intimación de cargos imponía una sanción distinta a la que el Consejo Técnico de Aviación Civil tipificó en el acuerdo de la Sesión ordinaria 22-2019 citado, anular parcialmente la Res. OD-01-2019, de las once horas cuarenta minutos del nueve de abril de 2019, dictada por la señora Ivonne Cubillo Nipote, Órgano Director de procedimiento, únicamente en cuanto a la intimación e imputación de cargos y la eventual sanción atribuible a la empresa Leogar Sociedad Anónima, por el incumplimiento generado derivado de la contratación directa 2018CD-000239-00066001, denominada "Mobiliario para las oficinas de la Dirección General de Aviación Civil." Por lo anterior, además, resulta necesario ordenar la instrucción de un nuevo procedimiento administrativo que determine la eventual responsabilidad sancionatoria de la empresa Leogar Sociedad Anónima por el incumplimiento generado derivado de la contratación directa 2018CD-000239-00066001, denominada "Mobiliario para las oficinas de la Dirección General de Aviación Civil.", las cuales se encuentran tipificadas específicamente en los artículos 99 inciso a) y 100 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa.

(...)".

Décimo segundo: Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 54-2019 de fecha 24 de julio de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

"De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0820-2019, de la Asesoría Jurídica, ordenar la instrucción de un nuevo procedimiento administrativo ordinario, artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, que determine la eventual responsabilidad sancionatoria de la empresa Leogar Sociedad Anónima por el incumplimiento generado derivado de la contratación directa 2018CD-000239-0006600001,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

denominada "Mobiliario para las oficinas de la Dirección General de Aviación Civil", las cuales se encuentran tipificadas específicamente en los artículos 99 inciso a) y 100 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa. Para tal efecto, nombrar como Órgano Director del Procedimiento al señor Alexander Vega Arce, funcionario de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

Para tal efecto, se pone a disposición del Órgano Director del procedimiento el expediente administrativo levantado al efecto, el cual consta de 68 folios útiles (correspondiente al oficio número DGAC-AJ-281-2019 de fecha 01 de marzo de 2019), dictado por la Asesoría de la Dirección General de Aviación Civil, mediante el cual se remitió al señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General de Aviación Civil, el informe denominado resolución contractual de la empresa Leogar Sociedad Anónima, por los supuestos incumplimientos del contrato de la Contratación Directa 2018CD-000239-0006600001, denominado "Mobiliario para las oficinas DGAC" (folios 58 al 68), así como la documentación de respaldo (01 al 58).

(...)"

Décimo Tercero: Mediante resolución número OD-01-2020 de las 15:05 horas del 16 de marzo de 2020, se emitió el traslado de cargos contra la Compañía Leogar Sociedad Anónima, en la cual se hizo una descripción detallada de los hechos, así como una intimación específica y las prevenciones respectivas.

Décimo Cuarto: Que al ser las once horas con cincuenta y ocho minutos del día 28 de abril de 2020, se presentó el Órgano Director al domicilio social de la empresa, sita cien metros oeste de la fábrica Jack´s, Zona Industrial de Pavas, San José, a realizar la notificación del traslado de cargos.

Décimo Quinto: Que a las nueve horas con veintidós minutos del día 21 de mayo de 2020, se realizó la audiencia oral y privada del procedimiento administrativo seguido en contra de la empresa **Compañía Leogar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-016273, representada por el señor Francisco León García, no obstante, ningún representante de la empresa se hizo presente.

Considerando

I. Sobre los Hechos Probados: **Para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los siguientes hechos:**

1. Que la empresa Leogar Sociedad Anónima incumplió con las obligaciones derivadas de la contratación directa 2018CD-000239-00066001, denominada *"Mobiliario para las oficinas de la Dirección General de Aviación Civil"*, al no consumar la desinstalación del mobiliario existente y la entrega y colocación del nuevo mobiliario para las oficinas de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre los Hechos No Probados

Para efectos del dictado de la presente resolución, se tienen los hechos de relevancia como no probados:

1. Que de la información contenida en el expediente administrativo, no se logra determinar acontecimiento alguno que exculpara a la empresa Compañía Leogar Sociedad Anónima de los hechos que se le endilgan.

2. Que la empresa Compañía Leogar Sociedad Anónima hubiese remitido elementos probatorios al procedimiento administrativo que determinaran su cumplimiento de conformidad con el cartel de licitación previo de la contratación directa 2018CD-000239-00066001, denominada *"Mobiliario para las oficinas de la Dirección General de Aviación Civil."*

III. Sobre el Debido Proceso

Debemos recordar que el principio de Legalidad de la Administración consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política, y desarrollado también en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, sujeta toda la actuación de la Administración a la existencia de una norma jurídica previa que le autorice su accionar.

Señalan las normas en comentario, en lo que interesa, lo siguiente:

> *"Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella... "*
>
> *Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa".*

Sobre este punto, la jurisprudencia judicial ha señalado lo siguiente:

> *"El principio de legalidad, es efecto y manifestación directa del sometimiento del Poder Público al Derecho. En este sentido, todo el comportamiento de la Administración Pública está afecto y condicionado a una norma habilitadora, ya sea escrita o no escrita. De esta forma, el instituto se proyecta en su doble vertiente positiva y negativa. En su primera dimensión, se constituye como fuente permisiva de la conducta administrativa específica, en tanto se traduce en concretas potestades administrativas, que por ser tales, adquieren el carácter de funcionales, es decir, dispuestas al servicio de la colectividad y para el cumplimiento de los fines públicos. Son pues, apoderamientos que se confieren a la Administración, no para su ejercicio facultativo, sino por el contrario, para su obligada aplicación, ejecutando no sólo el mandato del legislador, sino además, complementándolo mediante los diversos poderes que el Ordenamiento Jurídico le atribuye. Por ende, la función administrativa no puede verse como la ciega y cerrada ejecución del precepto legal, sino como complementaria y ejecutiva de lo dispuesto por las normas superiores. Por otro lado, en su fase negativa, el principio se proyecta como límite y restricción del comportamiento público, pues cualquier actuación suya, deberá ajustarse a la norma de grado superior, so pena de invalidez.* (Resolución N° 274-2005 Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativa, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del seis de julio del dos mil cinco).

Por su parte, en la sentencia número 440-98, la Sala Constitucional sostuvo la tesis de que en el Estado de Derecho el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico.

> "*...toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que este constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto*".

De lo anteriormente señalado, es claro que el principio de legalidad sostiene ***que toda autoridad o institución pública puede actuar solamente en la medida en que se encuentre autorizada para hacerlo por el ordenamiento jurídico.***

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha definido los requisitos que debe cumplir un procedimiento administrativo para garantizar el derecho al debido proceso. En este sentido, citamos la sentencia número 5306-2005 de las 15:03 del 4 de mayo de 2005, que indica lo siguiente:

> *"III.- DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EL RESPETO DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA. Con anterioridad esta Sala –en sentencias número 15-90, 1732-92, 2360-94, 4125-94, 2198-98, 10198-98, 2109-98, 2001-01545, 2003-13140, de las catorce horas treinta y siete minutos del doce de noviembre del dos mil tres, y – consideró que en el procedimiento administrativo regulado en la Ley General de la Administración Pública se garantiza el respeto del debido proceso, el cual, en virtud del desarrollo jurisprudencial constitucional, se ha estimado de aplicación no sólo respecto de los procesos de índole jurisdiccional, sino también de los procedimientos administrativos. Así, en el ámbito de los procedimientos administrativos, se identifica o equipara este principio con los conceptos de "bilateralidad de la audiencia", "debido proceso legal "y" principio de contradicción"; y que tiene implicaciones directas en las diversas etapas de los procedimientos, lo que evidencia su carácter instrumental, en tanto está dispuesto para garantizar la mejor resolución del mismo, en los términos previstos en el artículo 215.1 de la Ley General de la Administración Pública, en tanto dispone:*
>
> *"El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. "*
>
> *Es así, como la jurisprudencia constitucional ha reconocido esenciales e indispensables a todo procedimiento los siguientes requisitos, que necesariamente deben cumplirse, a fin de garantizarle a las partes que intervienen, el efectivo derecho de defensa, cuya ausencia constituye una grave afectación a estos derechos (debido proceso y derecho de defensa): a) la notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento, más conocido como el derecho a la debida intimación e imputación , de donde se hace necesario no sólo la instrucción de los cargos, sino también la posible imputación de los hechos, lo que significa la indicación de la posible sanción a aplicar; b)*

el derecho de audiencia, que comprende el derecho del intervenir en el proceso, a ser oído y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) como derivado del anterior, el estado de inocencia, que implica que no está obligado a demostrar su inocencia, de donde, la Administración está obligada a demostrar su culpabilidad; d) la oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; e) el derecho del administrado a una defensa técnica , que comprende su derecho a hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas, como peritos; f) la notificación adecuada de la decisión que dicta la Administración y de los motivos en que ella se funde; g) el derecho del interesado de recurrir la decisión dictada, que conlleva el principio de la congruencia de la resolución; que en el caso de los procedimientos administrativos, comprende no sólo el derecho de recurrir el acto final, sino también aquellos actos del procedimiento que tengan efecto propio y puedan incidir en el derecho de defensa -el auto de apertura del procedimiento, la denegatoria de la celebración de la audiencia oral y privada, la denegatoria de recepción de prueba, la aplicación de medidas cautelares, la denegación del acceso al expediente, la reducción de los plazos del procedimiento, y la resolución que resuelva la recusación-; h) el principio pro-sentencia , de donde, las normas procesales deben aplicarse e interpretarse en el sentido de facilitar la administración de justicia, tanto jurisdiccional como administrativa; y por último, y no menos importante, i) la eficacia formal y material de la sentencia o fallo . También integran este derecho, el acceso a la justicia en igualdad y sin discriminación ; la gratuidad e informalismo de la justicia ; la justicia pronta y cumplida, es decir, sin retardo injustificado; el principio de la intervención mínima en la esfera de los derechos de los ciudadanos; el principio de reserva legal para la regulación de los derechos fundamentales (artículo 28 de la Constitución Política), para la regulación de la materia procesal (al tenor de los artículos 11 y 28 de la Constitución Política, 5 y 7 -relativos a la jerarquía normativa-, 19.1 -reserva legal en la regulación de los derechos fundamentales-, 59.1 -reserva legal para el establecimiento de potestades de imperio-, y 367 inciso h) -excepción de la aplicación de los procedimientos de la Ley General de la Administración Pública-, estos últimos, de la Ley General de la Administración Pública), así como para el establecimiento de sanciones (artículo 124 de la Ley General de la Administración Pública); y el principio del juez regular (artículo 35 de la Constitución Política). Asimismo, se recuerda al accionante que los principios que rigen los procedimientos administrativos son fundamentales en tanto orientan la actividad procesal de los mismos, y que se enuncian como sigue; búsqueda de la verdad real, antiformalismo, celeridad y oficiosidad, imparcialidad, y el cumplimiento del debido proceso".

IV. Sobre el Fondo del asunto.

El objeto del procedimiento administrativo ordinario contra la empresa **Compañía Leogar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-016273, representada por el señor Francisco León García.

a) Análisis de los alegatos de Compañía Leogar Sociedad Anónima

En este sentido es imperativo indicar que el día 21 de mayo de 2020, en la audiencia oral y privada no se hizo presente ninguna persona en representación de la empresa **Compañía Leogar Sociedad Anónima**, por lo que no se tienen manifestaciones o alegatos en defensa de los intereses de dicha compañía.

Tampoco constan las conclusiones a las cuales pudo haber arribado la representación de la empresa en virtud de las manifestaciones realizadas por la Administración en contra de la actuación de la Compañía Leogar Sociedad Anónima, por el incumplimiento de sus obligaciones en la contratación directa 2018CD-000239-00066001, denominada *"Mobiliario para las oficinas de la Dirección General de Aviación Civil."*, por lo que este Órgano Decisor está imposibilitado de emitir juicio de valor sobre las argumentaciones omitidas en este procedimiento.

No obstante, considera este Órgano Decisor que se cumplieron con los presupuestos que tanto la legislación como la jurisprudencia constitucional han señalado para efectos de resguardar el principio del debido proceso, en razón de lo anterior, la Sala Constitucional ha señalado:

> *"Esta Sala ha señalado los elementos del derecho al debido proceso legal, (ver especialmente la opinión consultiva n° 1739-92), aplicables a cualquier procedimiento sancionatorio o que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos. La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado: a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria."* (Sala Constitucional, Resolución 5469-95 de 18:03 horas del 4 de octubre de1995)

Ahora bien, en la imputación de cargos se estableció que, si se lograban demostrar los hechos endilgados, la empresa Compañía Leogar Sociedad Anónima, habría quebrantado el inciso a) del artículo 99 e inciso d) del numeral 100 de la Ley de Contratación Administrativa, los cuales señalan textualmente lo siguiente:

> *"Artículo 99.-Sanción de apercibimiento.*
> *Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:*
>
> *a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.*
> *(...)*
>
> *Artículo 100.-Sanción de Inhabilitación. La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación:*
>
> *(...)*
>
> *d) Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido.*
>
> *(...)"*

Analizada que fue la información recopilada en el procedimiento administrativo que al efecto se llevó a cabo, se logra demostrar que la empresa Compañía Leogar Sociedad Anónima, en su condición de adjudicatario de la contratación directa 2018CD-000239-00066001, denominada *"Mobiliario para las oficinas de la Dirección General de Aviación Civil."*, no consumó la desinstalación del mobiliario existente y la entrega y colocación del nuevo mobiliario para las oficinas de la Dirección General de Aviación Civil.

Ahora bien, la empresa Compañía Leogar Sociedad Anónima, al no presentarse a la audiencia oral y privada que al efecto fue señalada, no presentó sus alegatos ni los elementos probatorios para respaldar algún descargo atinente, como tampoco remitió las conclusiones a las cuales pudo arribar producto del análisis del expediente administrativo, quedando así de manifiesto el incumplimiento endilgado, razón por la cual, se produce el quebranto al inciso a) del artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa y por consiguiente, es acreedor de la sanción ahí mismo señalada.

Por otra parte, considera este Órgano Decisor que la sanción tipificada en el inciso d) del numeral 100 de la Ley de Contratación Administrativa, no encuadra dentro del tipo sancionatorio, por cuanto los hechos endilgados no son consecuentes con la tipificación señalada en el ordinal supra indicado, por lo que, en virtud de que la sanción debe encuadrar con los hechos endosados, no es jurídicamente aplicable la sanción contenida en el artículo de marras.

Que la empresa la empresa **Compañía Leogar Sociedad Anónima** habría quebrantado el inciso a) del artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual señala textualmente lo siguiente:

> *"Artículo 99.-Sanción de apercibimiento.*
>
> *Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:*
>
> *a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.*
>
> *(...)"*

En este sentido, siendo que la norma establece que la sanción aplicable a las personas físicas o jurídicas que "a) ***El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento, con apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República,*** la empresa **Compañía Leogar Sociedad Anónima** podría hacerse acreedora de una sanción de apercibimiento.

Con fundamento en los hechos descrito y citas de Ley,

POR TANTO

EL CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 47-2020

RESUELVE

1.- De conformidad con el inciso a) del artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa, imponer a la empresa Compañía Leogar Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica No. 3-101-016273, representada por el señor Francisco León García, la sanción de apercibimiento.

2.- Ordenar a la Proveeduría Institucional para que realice la gestión respectiva a fin de que la sanción determinada en este procedimiento administrativo sea ejecutada contra la empresa Compañía Leogar Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica No. 3-101-016273.

Notifíquese en su domicilio social, sita de la Fábrica Jack´s 100 metros oeste, Zona Industrial de Pavas, San José.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil